

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0380/2019/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or '9'.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.


--- Se hace saber a las partes que por acuerdo número OGAIP/CG/001/2021 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, fue instalado e inició sus funciones el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior derivado del Decreto número 2473 por el que se reformó la denominación del artículo 114 en su apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del artículo citado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el uno de junio del año en curso dos mil veintiuno.

--- El cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que, se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016; así mismo, en su transitorio tercero establece que los procedimientos iniciados en términos de la Ley anteriormente descrita, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.


--- **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/240/2021, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente **R.R.A.I.0380/2019/SICOM**, de las que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve por parte del Sujeto Obligado


Vertical text on the right margin: "2021 AÑO DEL RECONOCIMIENTO A LOS PERSONALES DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19". Below it are several handwritten signatures in black and blue ink.


H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública como medida de apremio establecida en el artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

 - - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

 - - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Sexta Sesión Ordinaria dos mil diecinueve, celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0380/2019/SICOM** en contra del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués en la que se le **ordenó** entregar al recurrente el Acta de entrega del Consejo de Desarrollo Social Municipal, el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos, el Acta de Selección de Obras y el Acta de Integración del Comité de Obras para los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve. -----

 - - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del veinticinco de septiembre al ocho de octubre del dos mil diecinueve; y para informar dicho cumplimiento del nueve al once de octubre del dos mil diecinueve, según certificación que obra en foja 34. Sin que el Sujeto Obligado diera cumplimiento a dicha determinación. -----

 - - - **TERCERO.** Con fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, se requirió al responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en

el plazo de cinco días hábiles diera cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, apercibido que de no hacerlo, se daría vista al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca para la imposición de la medida de apremio correspondiente. Sin que hasta la fecha el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento al referido requerimiento. -----

--- **CUARTO.** Por acuerdo de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte, se tuvo por recibido el oficio el oficio SMJM/082/2020, firmado por la licenciada Joselin Esquivel Balseca, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, remitió la siguiente documentación: 1.- Copia certificada del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del año dos mil diecinueve; 2.- Copias certificadas de las Actas de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal respecto de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; 3.- Copia certificada del Acta de Selección de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve; y 4.- Copia certificada del Acta de instalación del Comité de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve; así mismo informó que, respecto a las Actas de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, Selección de Obras e Integración del Comité de Obras, correspondientes al año dos mil dieciocho, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de entrega recepción que obran en ese Ayuntamiento, no se encontró antecedente alguno, respecto a ese ejercicio; sin embargo, se analizó que dicho Sujeto Obligado, no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas correspondientes, ya que, no proporcionó las constancias de las gestiones realizadas ante las mismas, así como tampoco realizó la correspondiente acta de inexistencia de la información. Consecuentemente, se le requirió al referido Sujeto Obligado, para que realizara una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información realizara la declaratoria de inexistencia de la información faltante a través de su Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso

SE LE REQUIERE RECORDAR A LOS PERSONALES DE SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBEN ATENDER A LOS SOLICITANTES EN EL MOMENTO DE LA ATENCIÓN.



a la Información Pública, así como del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Declaratoria de Inexistencia que debe contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, avalada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad anteriormente mencionada. Por otra parte, respecto al Acta de Instalación del Comité de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado en su escrito de respuesta, enlisto dicha acta, sin embargo, esta no la anexó, ya que solo remitió cuatro copias certificadas de las Actas de Instalación del Comité de Participación Social, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que se le requirió al Sujeto Obligado para que se pronunciara al respecto. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a dichos requerimientos. - - - -

- - - **QUINTO.** Por acuerdo de fecha dieciocho de junio del dos mil veintiuno, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al responsable de la Unidad de Transparencia una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el entonces Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Instituto, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués; por lo que en respuesta mediante oficio IAIPPDP/DTT/0638/2021, signado por el ingeniero Edwin Robles Hernández, entonces, Director de Tecnologías del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales, informó que el Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Adán Urbina Ortiz, oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes: - - - - -

- - - - - **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y de persistir su incumplimiento se apliquen la medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, no acató lo que fue ordenado por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: - - - - -

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* - - - - -

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: - - - - -

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS



- - - [...] *Los Ayuntamientos están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de Protección de Datos Personales; y de Archivos.* - - - - -

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. - - - - -

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular o responsable de esta. - - - - -

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Adán Urbina Ortiz, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el veinte de noviembre del dos mil veinte al Sujeto Obligado del requerimiento de fecha veintinueve de abril del dos mil veinte, a la fecha en que se actúa, ha transcurrido un año, tiempo excedido del que fue otorgado para dar

cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve. -----

- - - c) **AFFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -----

DETERMINACIÓN

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXX de su Reglamento Interno y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone al ciudadano **ADÁN URBINA ORTIZ**, en su calidad de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** como **medida de apremio** establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión **R.R.A.I.0380/2019/SICOM**, en el plazo establecido para ello, así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información.-----

- - - **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena** a al ciudadano Adán Urbina Ortiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR SU LABOR CONTRA EL VIRUS SARS COV2 COVID 19

de Santa María Jalapa del Marqués, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita.

- - - **TERCERO.** Notifíquese de la presente determinación al Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués para su debida atención. - - - - -

- - - **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la parte Recurrente y al servidor público responsable, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 de los Lineamientos que regulan la imposición y ejecución de las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, así mismo le haga saber a dicho servidor público responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la amonestación pública en los estrados electrónicos con los que cuenta este Órgano Garante. - - - - -

- - - Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** - - - - -

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada



Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada



Licda. Maria Tanivet Ramos Reyes.

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sanchez

Comisionado



Licdo. Josué Solana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos



Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0380/2019/SICOM; Y APROBADA POR ESTE CONSEJO GENERAL, MEDIANTE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIUNO DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

